

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
 Id. Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
 é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
 portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
 personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR

Instruido por el Ayuntamiento de Fuen-  
 tidueña de Tajo, de esta provincia, el expe-  
 diente de condonación de contribución ter-  
 ritorial con motivo de los daños causados  
 en aquel término municipal por la pérdi-  
 da de las cosechas a consecuencia de la he-  
 lada que cayó sobre dicho término munici-  
 pal el 27 de Mayo último, y presentado en  
 la Diputación provincial con los documen-  
 tos prevenidos en el reglamento provisio-  
 nal de 30 de Septiembre de 1885, se hace  
 público por medio de la presente circular a  
 fin de que llegue a conocimiento de los  
 pueblos limítrofes al damnificado, Belmonte,  
 Villamanrique, Villarejo de Salvanes y  
 Estremera, y puedan exponer cuanto crean  
 conveniente a sus intereses, en armonía con  
 lo preceptado en los arts. 101 y 102 del  
 referido reglamento de 30 de Septiembre  
 de 1885.

Madrid, 15 de Febrero de 1915.

El Gobernador,  
 E. Sanz y Escartín.

(Núm. 669.)

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Aunque las Juntas de Protección a la In-  
 fancia y Represión de la Mendicidad, espe-  
 cialmente las provinciales, vienen desarro-  
 llando con gran previsión y extraordinario  
 celo la labor protectora que preceptúan las  
 disposiciones vigentes, existen, sin embargo,  
 muchos extremos jurídicos que determinar,  
 fundados en las conclusiones aprobadas por

la recientemente celebrada Asamblea Na-  
 cional. Como la importancia de dichas con-  
 clusiones son evidentes en beneficio de los  
 servicios realizados por las Juntas, el Mi-  
 nistro Presidente que suscribe cumple gos-  
 toso un deber al aplicarlas gradualmente  
 en cuanto le sea dable, atendiendo asimis-  
 mo a las demandas recibidas en el Consejo  
 Superior de Protección a la Infancia, para  
 que cristalicen en órdenes gubernativas  
 nuevas reglas de organización y régimen  
 que consoliden el eficaz concurso y la ac-  
 ción colectiva de las Juntas provinciales y  
 locales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien  
 aprobar las siguientes reglas:

1.º En cumplimiento de lo que deter-  
 mina el art. 18 del Reglamento, se procede-  
 rá por las Juntas a declarar las vacantes de  
 todos aquellos Vocales que hayan incurrido  
 voluntariamente en las faltas de asistencia a  
 sesiones durante tres meses, manifestándolo  
 a la Corporación que representen, para que  
 designen otros Vocales.

2.º Las Juntas provinciales se abstendrán  
 de nombrar nuevos Vocales, limitándose  
 únicamente, cuando se trate de personas  
 de extraordinarios méritos y servicios,  
 a elevar la propuesta al Consejo Superior,  
 para los efectos que procedan.

3.º Las Juntas provinciales que no hu-  
 biesen nombrado de su seno un Vicepresi-  
 dente, procederán a su inmediata designa-  
 ción, comunicándolo a esta Presidencia  
 para que se dicte la Real orden co-respon-  
 diente.

4.º Los Vicepresidentes tendrán las fa-  
 cultades concedidas en el art. 19 del R. gla-  
 mento, pudiendo convocar a sesión plenaria  
 y autorizando con su firma los pagos de  
 Tesorería, con arreglo a las Reales órdenes  
 de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911.

5.º Como las Juntas municipales depen-  
 den de esa provincial y de este Consejo Su-  
 perior, según el art. 39 del Reglamento,  
 cuidará esa entidad de exigirles el cumpli-  
 miento de la Ley y demás disposiciones vi-  
 gentes, pudiendo nombrar Delegados espe-  
 ciales que propongan las determinaciones  
 indispensables para regularizar los servicios  
 de asistencia pública, e investigando cuanto  
 se relacione con la recaudación e inversión  
 del impuesto del 5 por 100 sobre espectácu-  
 los públicos, informando al Consejo Supe-  
 rior de mi presidencia del resultado de las

visitas realizadas a los respectivos organis-  
 mos locales.

6.º Asimismo elevarán trimestralmente  
 los Secretarios de las Juntas provinciales  
 al Consejo Superior un estado general de  
 la obra protectora llevada a cabo por las  
 locales, consignando las que han cumplido  
 o han dejado de cumplir con lo ordenado  
 y las que perciben ingresos por espectácu-  
 los públicos, indicando las cantidades que  
 por tal concepto recauden.

7.º Cuando el Consejo Superior lo  
 acuerde, delegará en el Secretario general  
 del mismo o quien éste designe, a fin de  
 efectuar visitas a las Juntas provinciales que  
 se determinen para la organización y vige-  
 lancia de los servicios benéfico-protectores.

8.º Los funcionarios administrativos de  
 las Juntas no podrán ser destituidos ni re-  
 llevados de sus cargos sin acuerdo adoptado  
 en sesión, y por causa justificada, previo  
 expediente, siendo nombrado el personal  
 administrativo de las Juntas por estas enti-  
 dades.

9.º Como por las circunstancias actua-  
 les las Cortes no han aumentado la consi-  
 gnación del Consejo Superior, contribuirán  
 las Juntas desde esta fecha a sufragar los  
 gastos que ocasiona la publicación del bo-  
 letín oficial *Pro Infancia* y los concursos de  
 premios nacionales, con la cantidad prorrate-  
 able que corresponda a cada Junta con  
 arreglo a sus ingresos. Este prorrateo lo se-  
 ñalará la Secretaría general, y formará una  
 partida especial en la relación de gastos de  
 las Juntas.

De Real orden lo digo a V. S. para su co-  
 nocimiento y efectos procedentes. Dios  
 guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de  
 Enero de 1915.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la  
 Junta provincial de Protección a la In-  
 fancia y Represión de la Mendicidad de...  
 (Gaceta del 28 de Enero.)

### Ayuntamientos

LA CABRERA

Habiéndose formado de nuevo el reparto  
 del impuesto de Consumos para el año co-  
 rriente, se hace saber a los contribuyentes  
 comprendidos en el mismo que durante los  
 ocho días siguientes al de la inserción del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de  
 la provincia pueden, los que se consideren  
 perjudicados, formular las reclamaciones  
 que crean procedentes, pues pasado dicho  
 plazo no se admitirá ninguna.

La Cabrera, 14 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
 P. O.,  
 Eugenio Martín.

NAVALAFUENTE

Las cuentas municipales de este Muni-  
 cipio, correspondientes al año de 1914, se  
 hallan terminadas y expuestas al público en  
 la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-  
 mino de quince días; durante dicho plazo  
 pueden ser examinadas por cuantos vecinos  
 lo estimen y hacer las reclamaciones que  
 estimen pertinentes, y pasado dicho plazo,  
 con las reclamaciones que se presenten,  
 pasarán a la Junta municipal previa conve-  
 natoria.

Navalafuente, 12 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
 Pedro R. Hernán.

(Núm. 649.)

GRINÓN

Fijadas por este Ayuntamiento las cuen-  
 tas de fondos municipales del ejercicio del  
 presupuesto de 1914, quedan expuestas al  
 público por quince días desde la inserción  
 del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL  
 o la Secretaría de este Ayuntamiento a los  
 efectos de la ley Municipal.

Grinón, 13 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
 P. O.,  
 Deogracias Pérez.

(Núm. 673.)

HOYO DE MANZANARES

La cuenta municipal correspondiente al  
 último ejercicio queda expuesta al público  
 en la Secretaría del Ayuntamiento, por  
 quince días, según dispone el art. 161 de la  
 ley Municipal.

Hoyo de Manzanares, 15 de Febrero de  
 1915.

El Alcalde,  
 Anastasio Blasco.

(Núm. 674.)

TORREJON DE LA CALZADA

Las cuentas municipales correspondien-  
 tes a los años de 1912 y 1913, fijadas por el

Ayuntamiento y dictaminadas por el Síndico, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Torrejón de la Calzada, 10 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Patricio Casarrubios.

(Núm. 675.)

#### VALDEMORO

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para hacer frente a varias atenciones que no figuran en el ordinario del año actual y aumento de otras que se consideran insuficientes, está de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Valdemoro, 11 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Cayetano Ontiveros.

(Núm. 676.)

#### VILLAMANTILLA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos del mismo correspondientes al ejercicio de 1914, previa censura del señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por plazo de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas por los vecinos y producir por escrito las observaciones que serán comunicadas a la Junta.

Villamantilla, 15 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Higinio Lozano.

(Núm. 677.)

#### PIÑUECAR

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, relativas al presupuesto del año 1914, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Piñuécar, a 15 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
P. O.,  
Manuel Vélez.

(Núm. 682.)

#### MORATA DE TAJUÑA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1914, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Morata de Tajuña, a 13 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Antonio de la Torre.

(Núm. 681.)

#### CADALSO

Informadas por el señor Regidor Síndico, y fijadas por el Ayuntamiento, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del mismo las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al ejercicio de 1914.

Cadalso, a 14 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Raimundo García.

(Núm. 662.)

#### LAS NAVAS DE BUITRAGO

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan terminadas y expuestas al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, a 10 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Florencio Fernández.

(Núm. 660.)

#### BRAOJOS

Por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación formada por el mismo de las cantidades parciales que debe percibir cada uno de los contribuyentes por rústica de este término municipal, en virtud de la indemnización total de 32.365 pesetas 14 céntimos que ha sido acordada por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 4 de Diciembre de 1914, a fin de que puedan examinarla en dicho plazo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Braojos, a 29 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Mariano Asenjo.

(Núm. 497.)

#### ROBLEDO DE CHAVELA

Se hallan terminadas y expuestas al público, para oír reclamaciones, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año último de 1914, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, a 26 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Juan Barbarera.

(Núm. 443.)

#### COSLADA

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año de 1914, dictaminadas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Coslada, 26 de Enero de 1915.

El Alcalde,  
Julián de San Antonio.

(Núm. 432.)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villamanrique de Tajo, a 4 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
P. O.,  
Emilio Camacho.

(Núm. 562.)

#### VALDARACETE

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento

para el año actual, y al objeto de cubrir las atenciones prescriptas en el artículo 8.º de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Valdaracete, a 30 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Eloy García Porrero.

(Núm. 560.)

#### BOADILLA DEL MONTE

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa, correspondientes al próximo pasado año de 1914, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, a los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Boadilla del Monte, 5 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Agustín Retana.

(Núm. 571.)

### Dirección general de Seguridad

#### SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Armenta, Don Antonio García Moriones y Don Antonio Bargués, contra providencia de esta Dirección general, dictada en 28 de Enero último, por la cual se prohibieron los partidos de billar con apuestas mutuas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.

El Director general,  
Ramón Méndez Alanís.

### Intervención de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE MADRID

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados que vencen en el mes de Marzo de 1915.

Nombre.—Ricardo Menéndez Santandreu.—Importe, 56,40 pesetas.—Plazo 2.º Número del Inventario, 8.200.—Fecha del vencimiento, 17 de Marzo de 1915.—Observaciones: Una casa en Fuenlabrada, adjudicada en 15 de Octubre de 1913.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.

V.º B.º

El Delegado,  
Firmado.

El Interventor de Hacienda,  
P. O.,  
Ignacio de Inza.

(Núm. 642.)

### Sección administrativa de primera enseñanza

Para la debida rectificación del Escalafón de Maestras por aumento gradual de sueldo, correspondiente al bienio de 1912 y 1913, de conformidad a lo dispuesto en el definitivo del bienio anterior, publicado en

el suplemento al número del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Diciembre último, y teniendo en cuenta el número de plazas que la Diputación provincial figura en sus presupuestos, esta Sección, con arreglo a lo prevenido en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, Reales decretos de 27 de Abril de 1877 y 5 de Mayo de 1913 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 25 de Junio de 1913, anuncia para su provisión entre las Maestras nacionales de la capital de Madrid y su provincia las siguientes vacantes:

En primera categoría, con sobresueldo de ciento veinticinco pesetas, tres plazas de antigüedad y una de méritos; en segunda categoría, con sobresueldo de setenta y cinco pesetas, dos plazas de antigüedad y dos de méritos, una de ellas la que resulta de la provisión de la de primera categoría, si no se proveyese en Maestra procedente de otra provincia, y en tercera categoría, con sobresueldo de cincuenta pesetas, cinco plazas de antigüedad y dos de méritos, una de ellas la que resulta de la provisión de plaza de segunda categoría, si no se proveyese la de primera en Maestra procedente de otra provincia.

Las aspirantes a vacantes de méritos presentarán sus instancias en esta Sección en el plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y acompañarán a sus solicitudes las hojas de servicios y documentos originales de los méritos que aleguen; debiendo advertirse que únicamente tienen derecho a solicitar vacante las que figuren en categoría inferior a aquella que pretendan, y que serán preferidas para cada una de las plazas que se anuncian las Maestras que por haber figurado en igual concepto y categoría retribuida en otras provincias hubieren obtenido y desempeñado Escuela en la de Madrid dentro del bienio a que corresponde la rectificación anunciada.

Las aspirantes a vacantes de antigüedad habrán de serlo exclusivamente las Maestras que por este concepto procedan de otras provincias y que habiéndose posesionado de Escuela en la de Madrid o en su capital dentro del bienio de 1912 y 1913 justifiquen con el título administrativo o la certificación correspondiente haber disfrutado el sobresueldo de la categoría que pretendan, y presentarán sus instancias documentadas en el mismo plazo que se conceden a las aspirantes a plazas de méritos.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora.

(Núm. 641.)

### COMPañIA DEL FERROCARRIL

DE

### Argamasilla-Comelloso

ANUNCIO

El Consejo de Administración ha fijado el día once de Marzo próximo, a las dos y media de la tarde, para celebrar la Junta general ordinaria de accionistas que previenen los Estatutos de esta Sociedad.

Para asistir a la Junta será preciso depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o resguardos que, con arreglo a los Estatutos, dan derecho a asistencia y voto. Estos depósitos deberán hacerse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día ocho de Marzo, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, 5, 7 y 9.

(A.—101.)

# 4.ª División Hidrológico-forestal

## SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Enero.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO			
		Nombres y apellidos.	EDAD — Años.	Vecindad.	Profesión.
1	2 de Enero de 1915.	José García Marcelán.....	35	Madrid.	Profesor de música.
2	7 id. id.	Pedro Carmona Ribillo.....	24	Alca á de Henares	Jornalero.
3	8 id. id.	Pedro Terrés Balaguer.....	56	Fuentidueña de Tajo.	Idem.
4	9 id. id.	Antonio Estrella Molina.....	46	Madrid.	Idem.
5	9 id. id.	Luis Polo García.....	41	Coslada.	Industrial.
6	15 id. id.	Diocleciano Llorente Llorente.....	40	Madrid.	Sastre.
7	15 id. id.	Vicente Solano.....	51	Idem.	Jornalero.
8	16 id. id.	Gerardo Laporta Sáiz.....	40	Idem.	Idem.
9	25 id. id.	Rafael García.....	34	Idem.	Idem.

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña), con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento, y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

(Núm. 544.)

Madrid, 3 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. O., RAFAEL CARRION

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en ocho del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador Corujo, en nombre de Don Lucio Catalina Bachiller, contra Don Carlos González, sobre pago de mil pesetas por alquileres de las cuerdas de la casa número doce de la calle de las Delicias de esta Capital, y en atención a ser desconocido el actual paradero de dicho demandado señor González, le ro de dicho demandado origen de dicho emplazo para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en el juicio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, y dándose por contestada la demanda seguirá el pleito su curso, entendiéndose las diligencias sucesivas respecto del mismo con los estrados del Juzgado.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Manuel Moreno.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.

(A.—100)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### MOSTOLES

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta Villa, cuyos emolumentos consisten en los derechos de arancel, y más gratificación que concede el Ayuntamiento de treinta pesetas mensuales, con la obligación en el

nombro de auxiliar al Secretario del Ayuntamiento cuando lo necesite y las ocupaciones del cargo se lo permitan.

Los aspirantes a los cargos presentarán en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, a contar desde que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus instancias, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación de su partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y la

Certificación de examen a que se refiere el art. 11 del Reglamento, u otro documento que acredite su capacidad para el cargo.

Móstoles, 11 de Febrero de 1915.

El Juez municipal,  
Tomás Lorenzo.

(Núm. 630.)

##### SAN FERNANDO DE JARAMA

El señor Don Santiago Cuenca Grimaldos, Juez municipal de esta Villa, ha acordado se cite a Don José González Pérez, Administrador que ha sido del Soto de Aldovea, en este término municipal, cuyo actual paradero se ignora, para que concurra a celebrar juicio de faltas por sustracción de aguas del caz de riego del Soto de Aldovea, el día 18 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

San Fernando de Jarama, 16 de Febrero de 1915.

El Secretario del Juzgado,  
Lorenzo de la Torre.

(Núm. 683.)

##### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Félix Llanos Contreras y Juan Pérez Rodríguez, por malos tratos, y señalado con el número 2.232 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de Enero de 1915; el Tribu-

nal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Gregorio Sánchez y Don Isidoro de los Ríos (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Félix Llanos Contreras y Juan Pérez Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Félix Llanos Contreras a la pena de cinco días de arresto, y a Juan Pérez Rodríguez, a la de dos días de igual pena y al pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Gregorio Sánchez.—Isidoro de los Ríos

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 22 de Enero de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 481.)

(B.—199.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Prudencio Sánchez Muñoz, por malos tratos, y señalado con el número 2.286 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de Enero de 1915; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Gregorio Sánchez y Don Isidoro de los Ríos (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de jui-

cio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado, Prudencio Sánchez Muñoz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Prudencio Sánchez Muñoz a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Gregorio Sánchez.—Isidoro de los Ríos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 22 de Enero de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 477.)

(B.—195.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pablo Valles Ruiz, Leandro García Martínez y Angel Vez Baciero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 26 de Febrero próximo, a las diez, a celebrar juicio de faltas número 2.226 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Enero de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 465.)

(B.—183.)

# Ayuntamiento de Madrid

## SECRETARÍA

Presupuesto de 1915

Mes de Febrero

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

	ARTICULOS — Pesetas.	CAPITULOS — Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.</b>		
Artículo 1.º—Sueldos de empleados.....	114.954,16	
— 2.º—Material.....	19.275,41	
— 3.º—Suscripciones.....	32,66	
— 4.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	1.645,83	
— 5.º—Quintas.....	83,33	
— 6.º—Estadística y Elecciones.....	12.176,91	
— 7.º—Gastos de representación.....	7.633,33	
— 8.º—Alquileres de edificios.....	2.916,66	
— 9.º—Gastos de recaudación.....	56.469,27	215.187,56
<b>CAPITULO II.—Policía de Seguridad.</b>		
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	12.250,00	
— 2.º—Guardia municipal.....	83.181,87	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.702,29	
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes.....	1.000,00	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	43.349,83	143.483,99
<b>CAPITULO III.—Policía urbana y rural.</b>		
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.250,00	
— 2.º—Alumbrado.....	176.701,86	
— 3.º—Limpiezas.....	128.322,39	
— 4.º—Pozos negros.....	13.270,00	
— 5.º—Mercados y puestos públicos.....	9.131,83	
— 6.º—Mataderos.....	26.169,41	
— 7.º—Laboratorio.....	36.550,00	391.395,49
<b>CAPITULO IV.—Instrucción pública.</b>		
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria.....	35.295,83	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.....	111.016,25	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal.....	3.029,16	
— 4.º—Teatro Español.....	1.708,33	
— 5.º—Banda municipal de música.....	14.833,33	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	3.770,83	
— 7.º—Reformas Sociales.....	6.333,33	175.987,06
<b>CAPITULO V.—Beneficencia.</b>		
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	94.800,04	
— 2.º—Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma.....	42.986,45	
— 3.º—Colegio de San Ildefonso.....	7.005,83	
— 4.º—Auxilios benéficos.....	9.501,87	
SUMA Y SIGUE.....	154.294,19	926.054,10

	ARTICULOS — Pesetas.	CAPITULOS — Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	154.294,19	926.054,10
Artículo 5.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250,00	
— 6.º—Epidemias.....	4.166,66	158.710,85
<b>CAPITULO VI.—Obras públicas.</b>		
Artículo 1.º—Vías públicas.....	140.069,89	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	76.345,75	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	76.643,54	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	11.088,12	
— 5.º—Cementerios municipales.....	10.273,95	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	18.451,89	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	41,66	332.914,80
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>		
Artículo único.—Cárcel del partido.....	21.554,00	21.554,00
<b>CAPITULO VIII.—Montes.</b>		
Artículo único.—(No se consigna crédito.).....	»	»
<b>CAPITULO IX.—Cargas.</b>		
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	944,85	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos.....	5.105,83	
— 4.º—Pensiones.....	22.791,66	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	»	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	43.891,90	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	32.511,54	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333,33	
— 9.º—Litigios.....	1.250,00	
— 10.º—Contingente provincial.....	270.833,33	
— 11.º—Contribuciones e impuestos.....	54.583,33	433.245,77
<b>CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.</b>		
Artículo único.—Obras de nueva construcción.....	58.467,07	58.467,07
<b>CAPITULO XI.—Imprevistos.</b>		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	12.500,00	12.500,00
<b>CAPITULO XII.—Resultas.</b>		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»
TOTALES.....	»	1.943.446,59

Madrid, 29 de Enero de 1915.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 587.)

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 44. — 21 de Febrero de 1915.

## Gobierno civil de Madrid

### SECRETARIA. -- NEGOCIADO 3.º

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la vigente Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 59 de la misma, he acordado convocar a elecciones de Diputados provinciales para la renovación bienal determinada por la Ley, las cuales se verificarán el domingo 14 del próximo mes de Marzo en los distritos de Hospital-Congreso, Latina-Chamberí, Inclusa-Getafe y Alcalá-Chinchón, y a elección parcial en el distrito de Palacio, para cubrir las vacantes que han de producirse por haber cumplido el período para el que fueron elegidos los señores Don Toribio Fernández Morales, Don Gabriel López Olfas, Don Rafael Heredia y Don Alfonso Senra, por el distrito de Hospital-Congreso; Don Alfonso Cernuda, Don Francisco Largo Caballero, Don Juan de la Prida y Jorro y Don Clemente Fernández González, por el de Latina-Chamberí; Don Demetrio Borralló, Don Daniel Borrega Alonso, Don Eleuterio Durán y Don Rodolfo Gil Fernández, por el de Inclusa-Getafe; Don Emilio Larroca Ortiz, Don Ceferino Luis Sanz Matamoros, Don Aquilino Asensio García y Don Julio Freire, que renunció el cargo, por el de Alcalá-Chinchón, y para cubrir la vacante extraordinaria producida en el distrito de Palacio por haber sido nombrado Don Eduardo Mendaro del Alcázar para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete, del que ha tomado posesión con fecha 16 de Enero último; ajustándose el procedimiento, para la elección, a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.

Para la interposición de recursos contra los actos electorales, tanto si se trata de proclamaciones por el artículo 29 de la ley Electoral, como en lo referente a reclamaciones y protestas en los actos de la elección y escrutinio general y reclamaciones posteriores, se tendrán en cuenta las disposiciones de los artículos 53 de la ley Electoral; 52, 53 y 54 de la ley Provincial; 12 del Real decreto de adaptación, y Real orden de 21 de Noviembre último.

Llamo muy especialmente la atención de todos los Alcaldes de esta provincia y funcionarios que en las operaciones electorales hayan de intervenir acerca de lo dispuesto por el artículo 8.º de la referida ley Electoral y sus artículos 62 y siguientes.

Queda, desde esta fecha, abierto el período electoral, cesando en su consecuencia, y hasta la terminación de los escrutinios generales,

todos los Delegados y Comisionados que vengán funcionando en los distritos de la provincia.

### INDICADOR

*para las operaciones electorales en la próxima renovación de la Diputación provincial, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.*

Domingo 21 de Febrero.—Comienza el período electoral con la publicación de la presente convocatoria.

Domingo 28 de Febrero.—Nombramiento de adjuntos para la constitución de las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley Electoral.)

Lunes 1.º de Marzo.—Podrán ser requeridas las Juntas Municipales del Censo, a los efectos prevenidos por el art. 25 de la ley Electoral y el 8.º del Real decreto de adaptación.

Jueves 4 de Marzo.—Constitución de las Mesas si se hubiera producido la oportuna petición a que se refiere el citado art. 25 de la mencionada ley Electoral.

Domingo 7 de Marzo.—Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, o a la aplicación del art. 29 de la ley Electoral en los casos en que proceda.

Jueves 11 de Marzo.—Constitución de las Mesas electorales para hacer entrega ante ellas de las credenciales por los Interventores designados por los candidatos. (Art. 30 de la ley Electoral.)

Domingo 14 de Marzo.—Constitución de las Mesas electorales y votación.

Jueves 18 de Marzo.—Escrutinio general, quedando terminado el período electoral.

Recomiendo con especial interés a las Autoridades que limiten su acción, según prescribe la ley, exclusivamente al mantenimiento del orden público, y, si se trata de los Colegios electorales, únicamente en el caso de que sean requeridos previamente y en debida forma por los Presidentes de las Mesas respectivas.

Madrid, 21 de Febrero de 1915.

El Gobernador,  
E. SANZ Y ESCARTÍN